



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán D.N.
05 de octubre de 2021

DETEREL 1043.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que crea el Instituto del Banano

Ref. : Oficio No. **000002682**, del 27 de septiembre del 2021.
Exp. No.00931.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto crear el Instituto del Banano (INBANANO).

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, en fecha 10-08-2021.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley No. 908, del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

En cuanto a los vistos, la forma de presentarlos según los manuales de técnica legislativa, es en orden cronológico y ascendentes por la fecha anterior y culminar por la más reciente, el orden establecido para su redacción es: primero, número de la ley, segundo, fecha de su promulgación y, finalmente, el título o asunto según publicación en la Gaceta Oficial. Atendiendo a lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

Vista: La Ley núm. 908, del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Impacto de Vigencia.

El cultivo de banano es una actividad de gran importancia y constituye una de las actividades agrícolas de mayor rentabilidad en la República Dominicana, incentivando las pequeñas, medianas y grandes empresas generadoras de empleos que han impactado de forma positiva en el crecimiento económico y social del país. Con esta iniciativa, se van a establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción bananera en la República Dominicana.

Análisis Legal.

El proyecto de ley cumple con lo establecido en la Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley orgánica de la Administración Pública, en cuanto tanto a la creación de entes y órganos administrativos, al indicar la misión, competencia y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

atribuciones del Instituto, determinar su forma organizativa y su adscripción, determinar los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación.

Por otra parte, es preciso señalar que dentro de las atribuciones otorgadas por el proyecto de ley al Instituto, está la certificación de plantas para la siembra del banano por parte del consejo directivo de la institución.

Es importante señalarle a la comisión encargada del conocimiento y estudio del proyecto de ley objeto del presente informe, que si bien en la actualidad existe como precedente la Ley No. 246-17, del 11 de diciembre de 2017, que crea el Instituto Dominicano del Café, la cual de igual forma le otorga esta atribución de certificación de plantas para la siembra del café al consejo directivo de dicha institución, existe desde hace varios años una iniciativa legislativa que ha cursado en el Senado de la República (Iniciativa Nos.01398-2013, 01843-2014, 02578-2016, 00445-2017 y 00795-2018), Ley Nacional de Semillas, tendente a la creación de un organismo nacional de certificación de toda estructura botánica destinada a la reproducción sexual o asexual de una especie.

Partiendo de lo antes señalado, es al criterio de la comisión, dejarle al consejo del (INBANANO)) la atribución de certificar las plantas para la siembra del banano, o eliminar dicha atribución del proyecto de ley, para así evitar una futura dualidad de funciones partiendo de la eventual aprobación del ante proyecto de Ley Nacional de Semillas.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto del Banano (INBANANO), debemos indicar, que el mismo no contraviene ninguna disposición constitucional, en tal sentido, las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas a los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 141, de la Constitución de la República, referente a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, en cuanto a su adscripción al ministerio compatible con su actividad. (ver el artículo 3 del proyecto, donde se establece la adscripción del Instituto del banano (INBANANO) al Ministerio de Agricultura; y al artículo 247 del texto constitucional, en cuanto a identificar la fuente, (ver artículo 17 del proyecto donde se establece la viabilidad financiera).

Análisis Lingüísticos y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- 1) El párrafo III del artículo 10, del proyecto de ley, establece: ***“A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines.”*** Al respecto, es preciso señalar que previamente el numeral 1 del artículo 8, estableció: ***“El Ministro de Agricultura quien lo preside, y a falta de éste un Viceministro de Agricultura designado para tales fines”***. Como se observa, ambos mandatos establece, el mismo contenido, por lo que sugerimos la eliminación del párrafo III del artículo 10.

fusionar el artículo 9 y su párrafo I con el numeral 1 del artículo 8, ya que, por un lado en cuanto a la presidencia del Consejo expresan el mismo mandato, no obstante, en cuanto a quien lo representará en las reuniones del Consejo en caso de ausencia, el numeral 1 del artículo 8 de manera genérica establece un “representante”, mientras que el párrafo I del artículo 9, establece: ***“A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines.”*** De la fusión sugerida presentamos la siguiente redacción alterna:

- 1) ***El Ministro de Agricultura quien lo preside, y a falta de éste un Viceministro de Agricultura designado para tales fines;***

(Con la eliminación del artículo 9, el proyecto de ley amerita ser reenumerado)

- 2) En el artículo 17, sugerimos eliminar el guion de enlace en las palabras subdirecciones, y que la misma se escriba de la siguiente forma: ***subdirecciones..***
- 3) El numeral 4 del artículo 13, como parte de las atribuciones del consejo, establece: ***“Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias, u otras que puedan surgir”***; Al respecto, es preciso señalar que los mandatos con carácter ejecutorio son propios de las atribuciones del director ejecutivo de la institución, los cuales deben ser sometidos para el conocimiento y decisión del Consejo. Por lo antes señalado, sugerimos readecuar la redacción del siguiente modo:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

4) Ordenar y aprobar la creación de campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias, u otras que puedan surgir, elaboradas por el director ejecutivo;

Después de lo analizado y expresado los aspecto constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/og